

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y
DESARROLLO RURAL

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 000084 DE 2021

(marzo 25)

por la cual se ordena la transferencia de recursos a la Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT).

El Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales que le confiere el artículo 208 de la Constitución Política, la Ley 13 de 1990 y el Decreto 1985 de 2013, y

CONSIDERANDO:

Que el 31 de mayo de 1949, los Gobiernos de los Estados Unidos de América y de Costa Rica suscribieron en Washington la “Convención entre los Estados Unidos de América y la República de Costa Rica para el establecimiento de una Comisión Interamericana del Atún Tropical”.

Que la Ley 13 de 1990, regula el manejo integral y la explotación racional de recursos pesqueros con el fin de asegurar su aprovechamiento sostenido y dispone que los recursos hidrobiológicos contenidos en el mar territorial, en la zona económica exclusiva y en las aguas continentales, pertenecen al dominio público del Estado, por lo cual, le compete administrar, fomentar y controlar la actividad pesquera.

Que la Ley 579 de 2000 aprobó la “Convención entre los Estados Unidos de América y la República de Costa Rica para el establecimiento de una Comisión Interamericana del Atún Tropical” hecha en Washington el treinta y uno (31) de mayo de mil novecientos cuarenta y nueve (1949).

Que el numeral 3 del artículo primero de la citada ley, al referirse a las contribuciones anuales que harán los países miembros, establece: “Cada una de las Altas Partes Contratantes determinará y pagará los gastos en que incurra su respectiva sección. Los gastos conjuntos en que incurra la Comisión serán cubiertos por las Altas Partes Contratantes mediante contribuciones en la forma y proporción que recomiende la Comisión y aprueben las Altas Partes Contratantes. La proporción de gastos conjuntos que pagará cada una de las Altas Partes Contratantes se relacionará con la proporción de la pesca total procedente de las pesquerías que abarque esta Convención y que utilice cada una de las Altas Partes Contratantes”.

Que mediante Sentencia C-1710 del 12 de diciembre del 2000, la Corte Constitucional, declaró exequible la Ley 579 del 8 de mayo de 2000 y la citada Convención.

Que el Gobierno nacional depositó ante el Departamento de Estado de los Estados Unidos de América el instrumento de adhesión a la “Convención entre los Estados Unidos de América y la República de Costa Rica para el establecimiento de una Comisión Interamericana del Atún Tropical”, el 10 de octubre de 2007.

Que la adhesión de Colombia a la Convención permite la realización de los fines esenciales del Estado consignados en la Carta Política de 1991, específicamente de los preceptos de la misma que se refieren a la protección del medio ambiente a través de mecanismos de cooperación internacional.

Que la Comisión Interamericana del Atún Tropical “CIAT”, remitió comunicación con fecha 8 de enero de 2021 y asunto: Contribución al presupuesto anual de la CIAT 2021, en la que determinó que de conformidad con la Resolución sobre financiamiento C-20-03 expedida durante la reunión 95, llevada a cabo del 30 de noviembre al 4 de diciembre de 2020, la contribución al presupuesto de la CIAT a pagar por parte de Colombia, corresponde al valor de trescientos ochenta y cinco mil novecientos cuarenta y ocho dólares (USD. 385.948).

Que de conformidad con el Decreto 1805 del 31 de diciembre de 2020 expedido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, “Por el cual se liquida el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal de 2021, se detallan las apropiaciones y se clasifican y definen los gastos”, y su anexo correspondiente, se apropió en la sección 1701, cuenta 03 subcuenta 02, por concepto de “Contribución a la Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT), Ley 579/2000”, la suma de mil ciento sesenta y ocho millones quinientos noventa y cinco mil pesos (\$1.168.595.000.00) moneda corriente, que corresponde a trescientos treinta mil seiscientos catorce dólares (USD 330.614), al cambio a la fecha de acuerdo con la Tasa Representativa del Mercado del Banco de la República que es \$3.534,62.

Que la Dirección de Cadenas Pecuarias, Pesqueras y Acuícolas, mediante memorando 20215400023033, remitió justificación técnica, señalando entre otros aspectos lo siguiente:

- La Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT) es la organización regional de ordenación pesquera responsable de la conservación y ordenación de la pesca de atún y otras especies marinas en el Océano Pacífico Oriental, en donde la participación de Colombia en la CIAT, es importante, toda vez que es la instancia donde se pueden salvaguardar los intereses del país y de la industria atunera nacional que genera cerca de 12.000 puestos de trabajo.

- La Ley 579 de 2000, en su artículo 1º, numeral 3, hace referencia a las contribuciones anuales que harán los países miembros; de esta manera, la Comisión Interamericana del Atún Tropical CIAT, determinó mediante Resolución C-20-03 que la contribución del Gobierno de Colombia para el año 2021, correspondía a (US\$ 385,948), equivalentes a mil trescientos sesenta y cuatro millones ciento setenta y nueve mil quinientos veinte pesos (\$1.364.179.520.00) moneda corriente, al cambio a la fecha de acuerdo con la Tasa Representativa del Mercado del Banco de la República que es \$3.534,62.

- Que el Decreto 1805 del 31 de diciembre de 2020, “por el cual se liquida el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal de 2021, apropió por concepto de “Contribución a la Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT), Ley 579/2000”, la suma de mil ciento sesenta y ocho millones quinientos noventa y cinco mil pesos (\$1.168.595.000.00) Moneda corriente, que corresponden a (USD 330.614).

- Que conforme al valor presupuestado y al valor aprobado, existe una diferencia de ciento noventa y cinco millones quinientos ochenta y cuatro mil quinientos veinte pesos (\$195.584.520.00), saldo que se incluirá y cancelará a la Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT), en el presupuesto para el pago de la contribución de la vigencia 2022, de conformidad con lo informado por la Oficina de Planeación y Prospectiva del Ministerio.

Que teniendo en cuenta la justificación expedida por la Dirección de Cadenas Pecuarias, Pesqueras y Acuícolas, documento en virtud del cual se expide la presente resolución, se hace necesario transferir los recursos apropiados mediante el Decreto 1805 de 2020, al pago de la contribución de la vigencia 2021 a la Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT).

Que existen recursos por la suma de mil ciento sesenta y ocho millones quinientos noventa y cinco mil pesos (\$1.168.595.000.00) Moneda corriente, amparados mediante

Certificado de Disponibilidad Presupuestal número 54121 del 11 de marzo de 2021, expedido por el jefe de presupuesto del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

En mérito de lo anterior,

RESUELVE:

Artículo 1°. Transferir en un único desembolso la suma de trescientos treinta mil seiscientos catorce dólares (USD 330.614), del presupuesto del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural para el pago de la Contribución de Colombia a la Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT).

Parágrafo 1°. El monto del desembolso estará supeditado a las previsiones del Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC) de la Gestión General del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

Parágrafo 2°. El desembolso de que trata el presente artículo será efectuado por la Dirección de Crédito Público y del Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público en la Cuenta Bancaria número 0020650168 del Unión Bank, a nombre de “Inter-American Tropical Tuna Commission”, 7807 Girard Avenue, La Jolla, CA 92037, USA., citando el número de referencia FRN 122000496, o Swift BOFCUS33MPK.

Artículo 2°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 25 de marzo de 2021.

El Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural,

Rodolfo Zea Navarro.

(C. F.)

RESOLUCIÓN NÚMERO 000085 DE 2021

(marzo 25)

por la cual se realiza una distribución interna parcial de los recursos del Presupuesto de Inversión del Fondo de Fomento Agropecuario y se dictan otras disposiciones para la vigencia 2021.

El Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 208 de la Constitución Política y el artículo 2.1.4.1.5. del Decreto 1071 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 64 de la Constitución Política señala que es deber del Estado promover el acceso progresivo a la propiedad de la tierra, de los trabajadores agrarios, y a los servicios, entre otros, de comercialización de los productos y asistencia técnica y empresarial, esto con el fin de mejorar el ingreso y calidad de vida de los campesinos.

Que el artículo 2° del Decreto 1985 de 2013 establece como uno de los objetivos del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, la promoción del desarrollo rural con enfoque territorial y el fortalecimiento de la productividad y competitividad de los productos agropecuarios, a través de acciones integrales que mejoren las condiciones de vida de los pobladores rurales, permitiendo el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, generando empleo y logrando el crecimiento sostenido y equilibrado de las regiones.

Que el artículo 2.1.4.1.1. del Decreto 1071 de 2015 señala que el Fondo de Fomento Agropecuario fue creado mediante el Decreto Ley 313 de 1960 como una cuenta separada, incluida en el presupuesto del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, administrada por el Despacho del Ministro o por quien este delegue.

Que el artículo 2.1.4.1.2 del decreto mencionado, establece como objeto del Fondo: impulsar las actividades que contribuyan al fomento del desarrollo del Sector Agropecuario, Pesquero, de Acuicultura y de Desarrollo Rural, mediante las políticas que adopte esta cartera Ministerial, en la cofinanciación de proyectos aprobados bajo las directrices expedidas para el Fondo, respetando los principios de desarrollo sostenible.

Que el artículo 2.1.4.1.5 Ibídem, establece que el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural mediante resolución, anualmente realizará la distribución interna de los recursos del Fondo de Fomento Agropecuario, en el que se establecerá las líneas de cofinanciación que se atienden con el mismo.

Que el artículo 3° de la Resolución número 000007 de 2021, establece que la distribución de recursos del Fondo de Fomento Agropecuario se realizará anualmente, con base en la disponibilidad y prioridad de recursos y las líneas de cofinanciación que establezca el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural mediante el respectivo acto administrativo.

Que el numeral 7.5 del Manual operativo del Fondo de Fomento Agropecuario, señala que los puntajes de los proyectos serán definidos anualmente por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, mediante resolución, junto a la respectiva metodología de aplicación.

Que la Dirección de Gestión de Bienes Públicos Rurales, en virtud de las competencias de coordinación del Fondo de Fomento Agropecuario, conferidas en el artículo 1° de la Resolución número 000007 de 2021, mediante memorando 20214400023773, remitió justificación técnica, señalando entre otros aspectos lo siguiente:

- Para la vigencia 2021, se encuentran actualmente habilitados treinta mil millones de pesos moneda corriente (30.000.000.000) para la cofinanciación de proyectos de inversión.

- Para la presente vigencia, se priorizará la cofinanciación de proyectos aprobados bajo las directrices del Fondo, concernientes al fortalecimiento de las actividades de transferencia tecnológica, de investigación y de modernización del Sector Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural, y al mejoramiento de la infraestructura productiva, física y social en las áreas rurales.

- Lo anterior, en concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 Pacto por Colombia, Pacto por la equidad, el cual establece para el sector Agricultura y Desarrollo Rural, el desafío de destinar al menos el 50% de la inversión a bienes y servicios públicos para que los productores tengan acceso a activos productivos.

- Con la presente resolución se pretende realizar la distribución de los recursos del Fondo de Fomento Agropecuario, las líneas de cofinanciación para la vigencia 2021, los puntajes para la priorización y aprobación de proyectos, ya que resulta conveniente y necesaria, toda vez que constituye un parámetro indispensable para la aprobación de los proyectos y por ende para la ejecución de los recursos en el territorio nacional, así como para la gestión oportuna del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

Que teniendo en cuenta la justificación expedida por la Dirección de Gestión de Bienes Públicos Rurales, documento en virtud del cual se expide la presente resolución, se hace necesario realizar la distribución de los recursos, definir las líneas de cofinanciación, y establecer los puntajes para la priorización, dentro de las condiciones generales del ciclo de los proyectos, para acceder a la cofinanciación de proyectos con cargo al Fondo de Fomento Agropecuario, según lo señalado en el Decreto 1071 de 2015.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. *Distribución parcial de recursos y líneas de cofinanciación.* Los recursos del proyecto de inversión, “Fortalecimiento de actividades que impulsen y contribuyan al desarrollo del sector agropecuario, pesquero y de desarrollo rural Fondo Fomento Agropecuario”, Cod. BPIN. 2018011000379, por valor de treinta mil millones de pesos Moneda corriente (\$30.000.000.000.00), serán distribuidos para la cofinanciación de proyectos de inversión con cargo a los recursos del Fondo de Fomento Agropecuario, en las siguientes líneas de cofinanciación:

- a) Línea 1. Fortalecimiento de las actividades de transferencia tecnológica, de investigación y de modernización del sector agropecuario, pesquero y de desarrollo rural, hasta el 50% de los recursos.
- b) Línea 2. Mejoramiento de la infraestructura productiva, física y social en las áreas rurales, hasta el 50% de los recursos.

Parágrafo 1°. El valor total de los recursos aprobados por el Comité Administrativo del Fondo de Fomento Agropecuario en la vigencia, para cofinanciar los proyectos, no podrá exceder el monto de recursos habilitados por el Departamento Nacional de Planeación y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en el marco de la estrategia de reactivación económica.

Parágrafo 2°. La presente distribución se aplicará a la totalidad de los recursos asignados para la vigencia a la ficha BPIN 2018011000379, una vez se levante el concepto previo por parte del Departamento Nacional de Planeación y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Parágrafo 3°. El Comité de Administración del Fondo de Fomento Agropecuario, podrá modificar los porcentajes de distribución establecidos en el presente artículo, previa justificación técnica, con base en las iniciativas viabilizadas por el Comité Técnico.

Artículo 2°. *Puntajes para la priorización de proyectos.* Las iniciativas que se presenten para ser cofinanciados con recursos del Fondo de Fomento Agropecuario en la Vigencia 2021, se priorizarán teniendo en cuenta la calificación obtenida bajo los siguientes criterios:

• **Criterios e indicadores de evaluación:** Para proyectos encaminados al fortalecimiento de las actividades de transferencia tecnológica, de investigación y de modernización del sector agropecuario, pesquero y de desarrollo rural.

Criterios	Indicadores	Puntajes individuales	Puntaje total
Impacto	a) Porcentaje (%): Población Objetivo / Población afectada	7	29
	b) Número de entidades cubiertas	7	
	c) UPAS vinculadas en el proyecto	7	
	d) Número de Organizaciones vinculadas	8	
Enfoque de mercado	a) Compromiso de compra	4	8
	b) Agregación de valor o transformación a los productos o servicios derivados del proyecto	4	
Focalización	a) Población focalizada	6	8
	b) Presencia de municipios estratégicos	2	

Concurrencia de fuentes	a) Contrapartida / Valor total del proyecto	10		10
Otros factores	a) Reactivación económica total	40		45
	a.1) Incremento en los ingresos de los productores	15		
	a.2) Incremento en la producción	10		
	a.3) Productividad	5		
	a.4) Empleos directos generados	5		
	a.5) Empleos indirectos generados	5		
	b) Atención a sentencias total	5		
Total				100

- **Criterios e indicadores de evaluación:** Para proyectos encaminados al mejoramiento de la infraestructura productiva, física y social en las áreas rurales.

Criterios	Indicadores	Puntajes individuales	Puntaje total
Impacto	a) Porcentaje (%): Población Objetivo / Población afectada	10	20
	b) Número de entidades cubiertas	10	
Enfoque de mercado	a) Agregación de valor o transformación a los productos o servicios derivados del proyecto	10	10
Focalización	a) Población focalizada	10	15
	b) Presencia de municipios estratégicos	5	
Concurrencia de fuentes	a) Contrapartida / Valor total del proyecto	10	10
Otros factores	a) Reactivación total	40	45
	a.1) Incremento en los ingresos de los productores	15	
	a.2) Incremento en la producción	10	
	a.3) Productividad	5	
	a.4) Empleos directos generados	5	
	a.5) Empleos indirectos generados	5	
	b) Atención a sentencias total	5	
Total		100	100

Parágrafo. El Anexo Técnico de Metodología del cálculo por cada componente, incluyendo los indicadores de los criterios de evaluación, forma parte integral de la presente resolución.

Artículo 3°. *Vigencia.* La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Publíquese y cúmplase.
Dada en Bogotá, D. C., a 25 de marzo de 2021
El Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural,

Rodolfo Zea Navarro.

Anexo Técnico Resolución de 2021 “Por la cual se realiza una distribución interna de los recursos del Presupuesto de Inversión del Fondo de Fomento Agropecuario y se dictan otras disposiciones para la vigencia 2021”

Tabla de contenido

I. Puntajes para la priorización de proyectos..... 1

A. Marco de criterios..... 2

B. Criterios e indicadores de evaluación para proyectos encaminados al fortalecimiento de las actividades de transferencia tecnológica, de investigación y de modernización del sector agropecuario, pesquero y de desarrollo rural..... 3

I. Impacto (Puntaje hasta 29)..... 4

II. Enfoque de mercado (Puntaje hasta 8)..... 6

III. Focalización (Puntaje hasta 6)..... 7

IV. Concurrencia de fuentes (Puntaje hasta 10)..... 8

V. Otros factores (Puntaje hasta 45)..... 9

VI. Puntaje mínimo para priorización..... 10

C. Criterios e indicadores de evaluación para proyectos encaminados al mejoramiento de la infraestructura productiva, física y social en las áreas rurales..... 10

I. Impacto (Puntaje hasta 20)..... 11

II. Enfoque de mercado (Puntaje hasta 10)..... 12

III. Focalización (Puntaje hasta 15)..... 12

IV. Concurrencia de fuentes (Puntaje hasta 10)..... 13

V. Otros factores (Puntaje hasta 45)..... 14

VI. Puntaje mínimo para priorización..... 15

I. Puntajes para la priorización de proyectos.

Las iniciativas que se presenten para ser cofinanciados con recursos del Fondo de Fomento Agropecuario en la Vigencia 2021, se priorizarán teniendo en cuenta la calificación obtenida bajo los siguientes criterios:

- Criterios e indicadores de evaluación para proyectos encaminados al fortalecimiento de las actividades de transferencia tecnológica, de investigación y de modernización del sector agropecuario, pesquero y de desarrollo rural.
- Criterios e indicadores de evaluación para proyectos encaminados al mejoramiento de la infraestructura productiva, física y social en las áreas rurales.

La información para la evaluación de los proyectos será tomada con base en el documento técnico soporte del proyecto, así como de las certificaciones y demás documentos remitidos para su presentación frente al FFA.

A. Marco de criterios

Las iniciativas que se presenten para ser cofinanciados con recursos del Fondo de Fomento Agropecuario en la Vigencia 2021 y viabilizados por el Comité Técnico del Fondo en observancia del manual operativo, se priorizarán teniendo en cuenta la calificación obtenida en los siguientes criterios: i) Impacto, ii) Enfoque de mercado, iii) Focalización, iv) Concurrencia de Fuentes y v) Otros Factores, los cuales se definen a continuación:

1.1 Impacto: La contribución efectiva que realice el proyecto al cumplimiento de las metas locales, sectoriales, regionales y a los objetivos y fines del Fondo de Fomento Agropecuario.

Este determina si el proyecto va a impactar positivamente las metas trazadas en los diferentes niveles. Su forma de medición es por medio de la iniciativa de inversión.

1.2 Enfoque de mercado: La calidad del estudio de mercado, que brinde información pertinente y sustente documentalmente acciones para la sustentabilidad.

La sostenibilidad implica que se debe asegurar la existencia de recursos financieros, por parte de la entidad que presentó el proyecto o del correspondiente operador, con los cuales, una vez terminada la ejecución del proyecto de inversión e inicie su operación, sea posible garantizar la financiación de los gastos de operación y mantenimiento de los bienes o servicios que se entregan con el proyecto.

1.3 Focalización: Entendido como la coherencia entre el proyecto y los planes de las entidades territoriales, hacia los campesinos, pequeños y medianos productores, así como a las comunidades NARP, Indígenas, del pueblo Rom o Gitano, así como los jóvenes rurales y víctimas del conflicto de Colombia con el fin de reducir la pobreza y contribuir con la desigualdad.

Este criterio implica una coherencia entre el proyecto y las diferentes comunidades focalizadas, y por tal razón, debe ser explícita dentro de la formulación del proyecto.

1.4 Concurrencia de fuentes: Mide la articulación de diferentes fuentes en la financiación de proyectos del Fondo de Fomento Agropecuario -FFA.

Esta articulación implica una coherencia entre el proyecto y los diferentes niveles de planificación, y por tal razón, esta articulación debe ser explícita dentro de la formulación del proyecto.

1.5 Otros factores: En este criterio obedece a la necesidad, de atender las sentencias judiciales, en las que conminan al ministerio, a ofrecer apoyos, subsidios o incentivos a las comunidades accionantes en materia de agricultura y desarrollo rural, con el fin de superar las condiciones que originaron la correspondiente Litis, las cuales se pueden identificar a través de los informes sobre la materia, por parte de la Oficina Asesora Jurídica.

Por otro lado se incluye con especial realce el criterio de los proyectos que contribuyan a la reactivación económica implicando una coherencia entre el proyecto y las diferentes comunidades focalizadas, y por tal razón, debe ser explícita dentro de la formulación del proyecto.

Este criterio identifica algunos indicadores, los cuales corresponden a características deseables en los proyectos, otorgando mayor puntuación a aquellas propuestas que hagan esfuerzos por involucrar poblaciones, regiones, organizaciones, UPAS y acceso a mercados, de acuerdo con la política del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, así como contribuir en mayor medida al cumplimiento de las metas sectoriales.

En cuanto a la reactivación económica, este criterio implica una coherencia y articulación entre el proyecto y el restablecimiento de las condiciones socioeconómicas de los productores rurales, víctimas del conflicto armado, grupos étnicos y otras poblaciones, en situación de vulnerabilidad, mediante programas para su inclusión productiva, y por tal razón, esta coherencia y articulación debe ser explícita dentro de la formulación del proyecto. Lo anterior permitirá retomar un crecimiento económico sostenido y así, generar niveles óptimos de empleo y desarrollo para la economía colombiana.

B. Criterios e indicadores de evaluación para proyectos encaminados al fortalecimiento de las actividades de transferencia tecnológica, de investigación y de modernización del sector agropecuario, pesquero y de desarrollo rural.

Criterios	Indicadores	Puntajes individuales	Puntaje total
Impacto	a) Porcentaje (%): Población Objetivo / Población afectada	7	29
	b) Número de entidades cubiertas	7	
	c) UPAS vinculadas en el proyecto	7	
	d) Número de Organizaciones vinculadas	8	
Enfoque de mercado	a) Compromiso de compra	4	8
	b) Agregación de valor o transformación a los productos o servicios derivados del proyecto	4	
Focalización	a) Población focalizada	6	8
	b) Presencia de municipios estratégicos	2	
Concurrencia de fuentes	a) Contrapartida / Valor total del proyecto	10	10

Otros factores	a) Reactivación económica	40	45
	a.1) Incremento en los ingresos de los productores	15	
	a.2) Incremento en la producción	10	
	a.3) Productividad	5	
	a.4) Empleos directos generados	5	
	a.5) Empleos indirectos generados	5	
b) Atención a sentencias		5	
Total		100	100

A continuación, se presentan las variables con que se miden los criterios de evaluación antes mencionados:

I. Impacto (Puntaje hasta 29)

a) Porcentaje (%): Población Objetivo / Población afectada

$$\text{Población Objetivo} / \text{Población Afectada} * 100$$

Población objetivo sobre población afectada. La variable cuantifica la cobertura de un proyecto respecto a la magnitud de la necesidad. Para ello, el cálculo es producto del cociente entre la variable considera la población objetivo sobre población afectada, multiplicado por cien (100) y otorga puntos así:

Puntaje asignado: Variable población objetivo respecto a población afectada que se presenta el proyecto

Población objetivo respecto la población afectada	Puntaje por rango de selección	Total puntaje asignado
0% - 30%	1.75	7
30.1% - 60%	3.5	
60.1% - 80%	5.25	
80.1% - 100%	7.0	

Fuente: DGBPR

b) Número de entidades cubiertas

No. Entidades Cubiertas

El número de entidades territoriales cubiertas contabiliza el número municipios que son cubiertas por un mismo proyecto, sin importar la fuente de los recursos.

implementación del proyecto, sin importar su localización (municipios o departamentos).

Las organizaciones beneficiadas³ se encuentran conformadas por pequeños y medianos productores rurales, campesinas o quienes adelanten actividades agropecuarias, forestales piscícolas, acuícolas, agroindustriales o de servicios complementarios de la producción agropecuaria.

La tabla de puntos asignados a esta variable varía con base en el tipo organizaciones vinculadas (asociaciones, fundaciones, agremiaciones, etc.) siguiendo la distribución que se presenta a continuación:

Puntaje asignado por categoría: Número de Organizaciones vinculadas según el proyecto

Número de Organizaciones vinculadas	Puntaje por rango de selección	Total puntaje asignado
1-3	2	8
4-6	4	
7-9	6	
más de 10	8	

Fuente: DGBPR

II. Enfoque de mercado (Puntaje hasta 8)

a) Compromiso de compra

Existe compromiso ==4; No existe compromiso ==0

Esta variable busca incentivar la presentación de proyectos que establezcan los compromisos de compra de los proyectos, privilegiando a proyectos formulados que ofrezcan solución completa a una necesidad.

El compromiso de compra se entiende como la "carta de intención de compra" y esta comprende por el aliado comercial a futuro con el que cuenta el proyecto como referencia.

³ Asociaciones o corporaciones campesinas (Decreto 2716 de 1994, Decreto 938 de 1995, Decreto Ley 2150 de 1995, Decreto 427 de 1996 y Resolución 363 de 2004). Asociaciones o corporaciones agropecuarias (Decreto 2716 de 1994, Decreto 938 de 1995, Decreto Ley 2150 de 1995 y Decreto 427 de 1999).

La tabla de puntos asignados a esta variable varía con base en el tipo entidades territoriales siguiendo la distribución que se presenta a continuación:

Puntaje asignado por categoría: Número de entidades cubiertas según el proyecto

Número de entidades cubiertas	Puntaje por rango de selección	Total puntaje asignado
1-3	1.75	7
4-6	3.5	
7-9	5.25	
más de 10	7	

Fuente: DGBPR

c) UPAS vinculadas en el proyecto

No. UPAS vinculadas en el proyecto

El número¹ de Unidades Productivas Agropecuarias - UPAS contabiliza el número UPAS que son vinculadas en un mismo proyecto, sin importar su localización (municipios o departamentos).

La tabla de puntos asignados a esta variable varía con base en el tipo entidades territoriales siguiendo la distribución que se presenta a continuación:

Puntaje asignado por categoría: Número de UPAS vinculadas según el proyecto

Número de UPAS vinculadas	Puntaje por rango de selección	Total puntaje asignado
0-500	1.75	7
501-1000	3.5	
1001-1500	5.25	
más de 1500	7.0	

Fuente: DGBPR

d) Número de Organizaciones vinculadas²

No. organizaciones vinculadas en el proyecto

El número de organizaciones vinculadas (asociaciones, fundaciones, agremiaciones, etc.) contabiliza aquellas que son beneficiadas con la

¹ El número de UPAS se toma teniendo en cuenta que cada departamento tiene un distribución diferente frente al número de extensión de UPAS

² Esta variable será tomada de la caracterización y las certificaciones de las asociaciones vinculadas al proyecto

Puntaje asignado: Variable compromiso de compra de los proyectos

Compromiso de compra	Puntaje por rango de selección	Total puntaje asignado
No existe compromiso	0	4
Existe compromiso	4	

Fuente: DGBPR

b) Agregación de valor o transformación a los productos o servicios derivados del proyecto⁴

Esta variable busca incentivar la presentación de proyectos que genera valor agregado, transformación productiva o servicios derivados de los proyectos formulados, para que ofrezcan solución completa a una necesidad.

El puntaje asignado se muestra a continuación:

Puntaje asignado: Variable agregación de valor de los proyectos

Agregación de Valor	Puntaje por rango de selección	Puntaje por rango de selección
No tiene transformación	0	4
Transformación en sector primario	1.5	
Transformación en sector secundario	2.5	

Fuente: DGBPR

III. Focalización (Puntaje hasta 6)

a) Población focalizada

*No. Personas pertenecientes a un grupo priorizado⁵ / Población beneficiaria total del proyecto * 100*

Puntaje asignado: Variable agregación de valor de los proyectos

Población perteneciente a un grupo priorizado sobre población beneficiaria total. La variable cuantifica la cobertura de un proyecto respecto a la magnitud de la necesidad.

⁴ Contemplar los proyectos de transferencia tecnológica en producción primaria o secundaria.

⁵ Comunidades NARP, Indígenas y del pueblo Rom o Gitano, así como los jóvenes rurales y víctimas del conflicto de Colombia.

Para ello, el cálculo es producto del cociente entre la variable considera la población perteneciente a un grupo priorizado u objetivo sobre población total rural, multiplicado por cien (100) y otorga puntos así:

Puntaje asignado: Variable población perteneciente a un grupo priorizado respecto afectada que se presenta el proyecto

Población pertenecientes a un grupo priorizado respecto la población beneficiaria	Puntaje por rango de selección	Total puntaje asignado
Población focalizada	Hasta 4	6
Entre 1 – 25%	1	
25.1-50%	2	
50.1-75%	3	
75.1-100%	4	
Enfoque de género	Hasta 2	2
Presencia de mujer rural en proyectos	2	

Fuente: DGBPR

b) Presencia de municipios estratégicos (PDET, Zonas de Desarrollo Empresarial - ZDE)

Presencia en municipio PDET /ZDE ==2; No Presencia en municipio PDET/ ZDE ==0

Esta variable busca reconocer aquellos proyectos presentados del FFA que muestran ejercicios de articulación que benefician a municipios PDET/ZDE. De manera que los proyectos privilegien los municipios en este sentido.

El puntaje asignado se muestra a continuación:

Puntaje asignado: Variable presencia PDET/ZDE según el proyecto

Presencia en municipio PDET / ZDE	Puntaje por rango de selección	Total puntaje asignado
Respuesta negativa	0	2
Respuesta afirmativa	2	

Fuente: DGBPR

IV. Concurrencia de fuentes (Puntaje hasta 10)

a) Contrapartida / Valor total del proyecto

Esta variable busca reconocer aquellos proyectos presentados del FFA donde se atiende a una población mediante una sentencia que haya sido proferida en contra del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

El puntaje asignado se muestra a continuación:

Atención a sentencias	Puntaje por rango de selección
Se atiende a una población atendida a una sentencia	5
No se atiende a población como parte de una sentencia	0

Fuente: DGBPR

VI. Puntaje mínimo para priorización

En el evento en que un proyecto obtenga un puntaje por debajo de 60⁸ puntos – límite inferior definido–, le corresponderá al Comité Administrativo del FFA tomar la decisión sobre el proyecto ya sea para que el proponente pueda realizar ajustes, y surtir nuevamente el trámite de viabilidad o, no priorizarlo.

C. Criterios e indicadores de evaluación para proyectos encaminados al mejoramiento de la infraestructura productiva, física y social en las áreas rurales

Criterios	Indicadores	Puntajes individuales	Puntaje total
Impacto	a) Porcentaje (%): Población Objetivo / Población afectada	10	20
	b) Número de entidades cubiertas	10	
Enfoque de mercado	a) Agregación de valor o transformación a los productos o servicios derivados del proyecto	10	10
Focalización	a) Población focalizada	10	15
	b) Presencia de municipios estratégicos	5	
Concurrencia de fuentes	a) Contrapartida / Valor total del proyecto	10	10
Otros factores	a) Reactivación	40	45
	a.1) Incremento en los ingresos de los productores	15	
	a.2) Incremento en la producción	10	
	a.3) Productividad	5	
	a.4) Empleos directos generados	5	
	a.5) Empleos indirectos generados	5	
	b) Atención a sentencias	5	
5 criterios	8 indicadores principales + 5 sub-indicadores	100	100

⁸ El puntaje está definido a partir de la distribución de frecuencia de una muestra de proyectos.

Contrapartida / Valor total del proyecto* 100

Mide la articulación de diferentes fuentes en la financiación de los proyectos del Fondo de Fomento Agropecuario. En este sentido, la concurrencia es medida como el diferencial entre el valor total del proyecto y los recursos diferentes a FFA del proyecto, vinculados con la iniciativa de inversión, sobre el valor total del proyecto multiplicado por cien (100).

Los proyectos pueden obtener puntajes, cuando son así:

Puntaje asignado por categoría: Concurrencia de fuentes según el proyecto

Concurrencia ⁶	Puntaje por rango de selección	Total puntaje asignado
20.1%-30%	1	hasta 10
30.1%-40%	2	
40.1%-50%	3	
50.1% o más	5	
Contrapartida en efectivo	5*7	

Fuente: DGBPR

V. Otros factores (Puntaje hasta 45)

Reactivación (40)

Factores de reactivación	Puntaje por rango de selección
Incremento en los ingresos de los productores	15
Incremento en la producción	10
Productividad	5
Empleos directos generados	5
Empleos indirectos generados	5

Fuente: DGBPR

Atención a sentencias (5)

Atención a sentencias ==5; No Atención a sentencias ==0

⁶ La contrapartida del FFA es válida a partir del 20%.

⁷ Si la contrapartida se realiza en efectivo el proyecto recibe cinco (5) puntos adicionales en el indicador de concurrencia.

A continuación, se presentan las variables con que se miden los criterios de evaluación antes mencionados:

I. Impacto (Puntaje hasta 20)

a) Porcentaje (%): Población Objetivo / Población afectada

Población Objetivo / Población Afectada * 100

Población objetivo sobre población afectada. La variable cuantifica la cobertura de un proyecto respecto a la magnitud de la necesidad. Para ello, el cálculo es producto del cociente entre la variable considera la población objetivo sobre población afectada, multiplicado por cien (100) y otorga puntos así:

Puntaje asignado: Variable población objetivo respecto a población afectada que se presenta el proyecto

Población objetivo respecto la población afectada	Puntaje por rango de selección	Total puntaje asignado
0% - 30%	2.5	10
30.1% - 60%	5.0	
60.1% - 80%	7.5	
80.1% - 100%	10.0	

Fuente: DGBPR

b) Número de entidades cubiertas

No. Entidades Cubiertas

El número de entidades territoriales cubiertas contabiliza el número municipios que son cubiertas por un mismo proyecto, sin importar la fuente de los recursos.

La tabla de puntos asignados a esta variable varía con base en el tipo entidades territoriales siguiendo la distribución que se presenta a continuación:

Puntaje asignado por categoría: Número de entidades cubiertas según el proyecto

Número de entidades cubiertas	Puntaje por rango de selección	Total puntaje asignado
1-3	2.5	10
4-6	5.0	
7-9	7.5	
más de 10	10.0	

Fuente: DGBPR

II. Enfoque de mercado (Puntaje hasta 10)a) Agregación de valor o transformación a los productos o servicios derivados del proyecto⁹

Esta variable busca incentivar la presentación de proyectos que genera valor agregado, transformación productiva o servicios derivados de los proyectos formulados, para que ofrezcan solución completa a una necesidad.

El puntaje asignado se muestra a continuación:

Puntaje asignado: Variable agregación de valor de los proyectos

Agregación de Valor	Puntaje por rango de selección	Puntaje por rango de selección
No tiene transformación	0	10
Transformación en sector primario	3	
Transformación en sector secundario	7	

Fuente: DGBPR

III. Focalización (Puntaje hasta 15)

a) Población focalizada

No. Personas pertenecientes a un grupo priorizado¹⁰ / Población beneficiaria total del proyecto * 100**Puntaje asignado: Variable agregación de valor de los proyectos**

Población perteneciente a un grupo priorizado sobre población beneficiaria total. La variable cuantifica la cobertura de un proyecto respecto a la magnitud de la necesidad.

Para ello, el cálculo es producto del cociente entre la variable considera la población perteneciente a un grupo priorizado u objetivo sobre población total rural, multiplicado por cien (100) y otorga puntos así:

⁹ Contemplar los proyectos de transferencia tecnológica en producción primaria o secundaria.
¹⁰ Comunidades NARP, Indígenas y del pueblo Rom o Gitano, así como los jóvenes rurales y víctimas del conflicto de Colombia.

Puntaje asignado: Variable población perteneciente a un grupo priorizado respecto afectada que se presenta el proyecto

Población pertenecientes a un grupo priorizado respecto la población beneficiaria	Puntaje por rango de selección	Total puntaje asignado
Población focalizada¹¹	Hasta 8	10
Entre 1 – 25%	2	
25.1-50%	4	
50.1-75%	6	
75.1-100%	8	
Enfoque de género	Hasta 2	2
Presencia de mujer rural en proyectos	2	

Fuente: DGBPR

b) Presencia de municipios estratégicos (PDET, Zonas de Desarrollo Empresarial - ZDE)

Presencia en municipio PDET/ZDE ==5; No Presencia en municipio PDET/ZDE ==0

Esta variable busca reconocer aquellos proyectos presentados del FFA que muestran ejercicios de articulación que benefician a municipios PDET/ZDE. De manera que los proyectos privilegien los municipios en este sentido.

El puntaje asignado se muestra a continuación:

Puntaje asignado: Variable presencia PDET/ZDE según el proyecto

Presencia en municipio PDET/ZDE	Puntaje por rango de selección	Total puntaje asignado
Respuesta negativa	0	5
Respuesta afirmativa	5	

Fuente: DGBPR

IV. Concurrencia de fuentes (Puntaje hasta 10)

a) Contrapartida / Valor total del proyecto

Contrapartida / Valor total del proyecto * 100

¹¹ Esta variable aplica para: Grupos étnicos, joven rural, víctimas del conflicto, reincorporados.

Mide la articulación de diferentes fuentes en la financiación de los proyectos del Fondo de Fomento Agropecuario. En este sentido, la concurrencia es medida como el diferencial entre el valor total del proyecto y los recursos diferentes a FFA del proyecto, vinculados con la iniciativa de inversión, sobre el valor total del proyecto multiplicado por cien (100).

Los proyectos pueden obtener puntajes, cuando son así:

Puntaje asignado por categoría: Concurrencia de fuentes según el proyecto

Concurrencia ¹²	Puntaje por rango de selección	Total puntaje asignado
20,1%-30%	1	hasta 10
30,1%-40%	2	
40,1%-50%	3	
50,1% o más	5	
Contrapartida en efectivo	5* ¹³	

Fuente: DGBPR

V. Otros factores (Puntaje hasta 45)**Reactivación (40)**

Factores de reactivación	Puntaje por rango de selección
Incremento en los ingresos de los productores	15
Incremento en la producción	10
Productividad	5
Empleos directos generados	5
Empleos indirectos generados	5

Fuente: DGBPR

Atención a sentencias (5)

Atención a sentencias ==5; No Atención a sentencias ==0

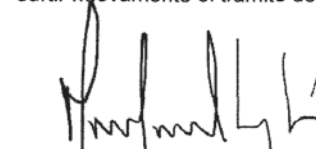
Esta variable busca reconocer aquellos proyectos presentados del FFA donde se atiende a una población mediante una sentencia que haya sido proferida en contra del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

¹² La contrapartida del FFA es válida a partir del 20%.¹³ Si la contrapartida se realiza en efectivo el proyecto recibe cinco (5) puntos adicionales en el indicador de concurrencia.

El puntaje asignado se muestra a continuación:

Atención a sentencias	Puntaje por rango de selección
Se atiende a una población atendida a una sentencia	5
No se atiende a población como parte de una sentencia	0

Fuente: DGBPR

VI. Puntaje mínimo para priorizaciónEn el evento en que un proyecto obtenga un puntaje por debajo de 60¹⁴ puntos – límite inferior definido–, le corresponderá al Comité Administrativo del FFA tomar la decisión sobre el proyecto ya sea para que el proponente pueda realizar ajustes, y surtir nuevamente el trámite de viabilidad o, no priorizarlo.


MARIA FERNANDA CEPEDA GÓMEZ
 Directora Dirección de Gestión de Bienes Públicos Rurales

Proyecto JVARGAS

¹⁴ El puntaje está definido a partir de la distribución de frecuencia de una muestra de proyectos.

RESOLUCIÓN NÚMERO 000086 DE 2021

(marzo 26)

por la cual se establece la cobertura y los cultivos que se enmarcan en el Plan de Gestión de Riesgos Agropecuarios para la vigencia 2021, y se dictan otras disposiciones

El Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 208 de la Constitución Política, el artículo 3° de la Ley 69 de 1993 modificado por el artículo 75 de la Ley 1450 de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1° de La Ley 69 de 1993 estableció el seguro agropecuario en Colombia *“como un instrumento para incentivar y proteger la producción de alimentos, buscar el mejoramiento económico del sector rural, promoviendo el ordenamiento económico del sector agropecuario y como estrategia para coadyuvar al desarrollo global del país. El objeto del seguro es la protección de las inversiones agropecuarias financiadas con recursos de crédito provenientes del Sistema Nacional de Crédito Agropecuario o con recursos propios del productor; previendo las necesidades de producción y comercialización nacional e internacional y el desarrollo integral del sector económico primario (...)”*.

Que el artículo 75 de la Ley 1450 de 2011, por el cual se modifica el artículo 3° de la Ley 69 de 1993, señala que: *“El seguro agropecuario ampara los perjuicios causados por riesgos naturales y biológicos ajenos al control del tomador, asegurado o beneficiario que afecten las actividades agropecuarias. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural reglamentará la aplicación de esta norma”*.

Que el artículo 176 de la Ley 1955 de 2019, *“por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022. “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad”*, modificó el artículo 1° de la Ley 69 de 1993, en lo concerniente al seguro agropecuario, indicando que se establece el seguro agropecuario en Colombia como un instrumento para incentivar y proteger la producción de alimentos, buscar el mejoramiento económico del sector agropecuario, promover el ordenamiento económico del sector agropecuario y como estrategia para coadyuvar al desarrollo global del país.

Que lo anterior, con el fin de proteger la totalidad o parte de las inversiones agropecuarias financiadas con recursos de crédito provenientes del Sistema Nacional de Crédito Agropecuario o con recursos propios del productor. El seguro agropecuario podrá abarcar tanto el daño emergente como el lucro cesante, previendo las necesidades de producción y comercialización, y el desarrollo integral del sector económico primario.

Que el artículo 2.12.7.1 del Decreto 1071 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural, señala que el seguro agropecuario amparará total o parcialmente las inversiones agropecuarias financiadas con recursos de crédito provenientes del Sistema Nacional de Crédito Agropecuario o con recursos propios del productor frente a los perjuicios causados por riesgos naturales y biológicos ajenos al control del tomador, asegurado o beneficiario que afecten las actividades agropecuarias.

Que así mismo, el mencionado artículo dispone que el seguro agropecuario podrá abarcar tanto el daño emergente como el lucro cesante, previendo las necesidades de producción y comercialización y el desarrollo integral del sector económico primario, señalando que la indemnización podrá incluir el lucro cesante, siempre y cuando este sea objeto de un acuerdo expreso dentro del respectivo contrato de seguro.

Que adicionalmente, dispone que cuando el Seguro Agropecuario se ofrezca bajo la modalidad de seguro paramétrico, la indemnización se hará exigible ante la realización de un índice definido en el contrato de seguros, el cual deberá estar correlacionado con el daño o pérdida; y que será la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario la que definirá las condiciones para acceder al incentivo.

Que la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario, en adelante CNCA, a través de la Resolución número 03 del 13 de enero de 2021, aprobó el Plan Anual de Gestión de Riesgos Agropecuarios para la vigencia 2021 en la suma de cuarenta mil millones de pesos (\$40.000.000.000) moneda corriente para la aplicación del incentivo a las primas, en el marco del Plan Anual de Gestión de Riesgos Agropecuarios distribuidos, de la siguiente manera:

a) *Hasta la suma de treinta y nueve mil seiscientos millones de pesos (\$39.600.000.000) moneda corriente para la aplicación del incentivo a las primas. Este presupuesto se distribuirá por bolsas de la siguiente forma:*

i) **Bolsa 1.** 40% para pólizas de seguros agropecuarios para pequeños productores, es decir hasta una suma de quince mil ochocientos cuarenta millones de pesos (\$15.840.000.000) moneda corriente.

ii) **Bolsa 2.** 60% para pólizas de seguros agropecuarios para medianos y grandes productores, hasta una suma de veintitrés mil setecientos sesenta millones de pesos (\$23.760.000.000) moneda corriente.

b) *Hasta la suma de cuatrocientos millones de pesos (\$400.000.000) moneda corriente para que Finagro adelante el programa de fomento a la gestión de riesgos agropecuarios (...)*

Que el artículo 3° de la mencionada resolución, con relación a las actividades sujetas a incentivo, señaló que se *“podrán asegurar con el beneficio del Incentivo al Seguro Agropecuario los cultivos agrícolas, las pasturas, las plantaciones forestales atendiendo lo establecido en el Decreto 1071 de 2015, así como las actividades pecuarias (incluidas*

las silvopastoriles), piscícolas y acuícolas (incluida la camaronicultura). El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural (MADR), determinará el valor máximo a asegurar para estas actividades”.

Que el artículo 5° ibídem, dispone un Incentivo a la prima de Seguro Agropecuario ISA que podrá iniciar desde el 50% sobre la prima neta y alcanzar un porcentaje máximo de hasta el 85%, de acuerdo con el tipo de productor, la cual se aplicará en su totalidad al inicio de la vigencia de la póliza.

Que el MADR en el desarrollo de sus objetivos y funciones establecidas en la Ley 489 de 1998, en concordancia con el Decreto 1985 de 2013, podrá según el artículo 2° *“(…) Promover el desarrollo rural con enfoque territorial y el fortalecimiento de la productividad y competitividad de los productos agropecuarios, a través de acciones integrales que mejoren las condiciones de vida de los pobladores rurales, permitan el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, generen empleo y logren el crecimiento sostenido y equilibrado de las regiones (...) de igual forma según el art 3° literal 9. Formular, coordinar e implementar la política para prevenir, corregir y mitigar el riesgo agropecuario. (...) 15. Diseñar, implementar y promocionar instrumentos, incentivos y estímulos para la producción y comercialización agropecuaria, a través del financiamiento, la inversión, la capitalización y el fomento a la producción. (...) 22. Las demás que le sean asignadas y que correspondan a la naturaleza de sus objetivos (...)*. Por lo tanto, y de manera articulada con la CNCA, señalará los límites y condiciones que deban acreditarse para el otorgamiento del incentivo adicional a la prima de seguro agropecuario.

Que mediante la Resolución número 464 de 2017, el MADR adoptó los lineamientos estratégicos para el fortalecimiento, promoción y protección de política pública para la agricultura campesina, familiar y comunitaria, dentro de los cuales contempla el desarrollo de incentivos y financiamiento, y señala como estrategia para la materialización de estos *“Fomentar y fortalecer los servicios financieros rurales para el apoyo y fortalecimiento de los procesos de producción, transformación y comercialización de las producciones, transformación y comercialización de los productos agropecuarios provenientes de la ACFC, en particular los servicios Microfinancieros y aquellos de solidarias”*, por lo tanto, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, en articulación con la CNCA, definirán condiciones especiales y porcentajes diferenciales de subsidio o incentivo sobre el costo de las primas de los productores de la Agricultura Campesina Familiar y Comunitaria (ACFC), así como la puesta en marcha de una estrategia para aumentar el aseguramiento de los créditos agropecuarios otorgados a productores ACFC.

Que los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PEDET) se crearon como un instrumento de planificación y gestión para implementar los planes sectoriales y programas en el marco de la Reforma Rural Integral (RRI), a través del Decreto 893 de 2017; y las ZOMAC, definidas como aquellas zonas más afectadas por el conflicto armado, constituidas por el conjunto de municipios considerados como más afectados por el conflicto; se definieron y establecieron a través del numeral 6 del artículo 236 de la Ley 1819 de 2016 y el Decreto 1650 de 2017.

Que la Unidad de Planificación Rural Agropecuaria (UPRA), de conformidad con el Decreto 4145 de 2011, ha elaborado la zonificación a nivel municipal de aptitud agropecuaria a través de la evaluación de tierras para el desarrollo de las siguientes actividades productivas: algodón, caña panelera, banano de exportación, papa industrial, y pecuarios para la producción de carne y leche bovina vacuna y porcinos, aguacate Hass, ají tabasco, arroz seco, avicultura, bocachico pesca, especies nativas, cachama, cacao, caucho, cebolla bulbo, fresa, forestal, maíz de clima cálido, mango, palma de aceite, papa genérica, papaya, pimentón, piña, pirarucú, tilapia y trucha; el cual fue remitido al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural mediante el Oficio No 2021-1-000454, teniendo en cuenta criterios como: variables socioecosistémicas, variables de restricción y condicionamiento legal y variables socioeconómicas.

Que en oficio antes mencionado, la UPRA remitió a la Dirección de Financiamiento y Riesgos Agropecuarios el listado actualizado de municipios que ha identificado como zonas de aptitud agropecuaria las cuales serán tenidas en cuenta para la orientación en el otorgamiento del Incentivo a la prima del Seguro Agropecuario (ISA).

Que la Dirección de Financiamiento y Riesgos Agropecuarios del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, a través de memorando número 20215600022663, remitió justificación técnica señalando, entre otros, los siguientes aspectos:

- *El sector agropecuario presenta un alto grado de incertidumbre sobre el resultado final de los procesos productivos debido a su estrecha relación con el comportamiento del clima, los cuales se reflejan con mayor frecuencia, en pérdidas y daños de alto costo para su reparación.*

- *Esta situación hace evidente que existe un subregistro de las pérdidas y daños totales sufridos en el sector dada la alta exposición a riesgos del tipo geológico, geomorfológico, hidrológico y climático a los que este se enfrenta.*

- *Existen diversos eventos derivados de fenómenos naturales y biológicos a los que se encuentra expuesta constantemente la actividad agropecuaria en Colombia, y que pueden catalogarse de la siguiente manera:*

- *Riesgos naturales de origen climático y origen geológico: Exceso de lluvia, déficit de lluvia, vientos fuertes, inundaciones, heladas, granizadas, deslizamientos y avalanchas, incendio, erupción o actividad volcánica, entre otros*

- *Riesgos naturales de tipo biológico y fitosanitarios: Plagas y enfermedades.*

Es así, que el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural (MADR) ha venido impulsando y promoviendo el “Seguro Agropecuario”, como un instrumento financiero para la gestión del riesgo, que permite a los productores disminuir el impacto percibido ante la ocurrencia de eventos de riesgo natural y biológico.

- Teniendo en cuenta que el objeto de la política agropecuaria en materia de seguro agropecuario es mejorar la cobertura de este instrumento, sus condiciones de asegurabilidad, así como un aumento del área asegurada de forma progresiva, según producciones, regiones y riesgos –mejorando a la vez la protección que se brinda a los agricultores de acuerdo con las condiciones de vulnerabilidad y perfil de riesgo de su sistema productivo– se considera necesario que la cobertura de los amparos de los riesgos naturales y biológicos sea lo suficientemente amplia, que cubra cualquier evento natural o biológico que afecte la actividad agropecuaria.

- Lo anterior, con el fin de mejorar las protecciones ofrecidas objeto del incentivo al seguro agropecuario, y que estén orientadas directamente a responder a las necesidades del productor, y por consiguientes promover protecciones orientadas al multirriesgo en vez de coberturas de riesgos únicos (o riesgos seguros nominados), en función de las características de las explotaciones agrícolas del sector rural colombiano, centrado en las indemnizaciones por todo daño de origen natural fuera del control del productor:

- Que teniendo en cuenta el valor máximo a asegurar definido en la Resolución 51 de 2020 para cada una de las categorías de cultivos o productos objeto de aseguramiento sujeto a subsidio, se incrementa estos valores para el año 2021 de acuerdo con la variación anual del IPP, comparado entre diciembre 2020 con diciembre 2019 el cual señaló un incremento del 9.29%, incrementado los valores máximos asegurar para 2021.

Que, de acuerdo con la justificación técnica de la Dirección de Financiamiento y Riesgos Agropecuarios, documento en virtud del cual se expide la presente resolución, se evidencia la necesidad de establecer la cobertura y los cultivos que se enmarcan en el Plan de Gestión de Riesgos Agropecuarios para la vigencia 2021.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. *Amparos sujetos de cubrimiento.* En el marco de los diferentes programas de Seguro Agropecuario, los riesgos sujetos de cubrimiento en materia de origen climático y origen geológico serán los siguientes: exceso o déficit de lluvia, vientos fuertes, inundaciones, heladas, granizadas, deslizamientos y avalanchas, incendios, erupción o actividad volcánica, entre otros; y los riesgos naturales de tipo biológico y sanitarios: como plagas y enfermedades. Dichos riesgos deben ser ajenos al control del tomador, asegurado o beneficiario, y afectar las actividades agropecuarias.

Artículo 2°. *Actividades agropecuarias y valores máximos para asegurar.* Establézcanse como actividades agropecuarias y valores máximos a asegurar, en el marco del Plan Anual de Gestión de Riesgos Agropecuarios para el año 2021 sujetas al Incentivo a la prima de Seguro Agropecuario (ISA), los siguientes:

Productos	Valor Máximo para Asegurar
Cultivos de ciclo corto vegetativo	Hasta \$23.000.000 por hectárea
Cultivos de mediano y tardío rendimiento	Hasta \$29.600.000 por hectárea
Plantaciones forestales y sistemas silvopastoriles	Hasta \$9.900.000 por hectárea
Cultivos en ambientes controlados	Hasta \$179.300.000 por hectárea
Ganadería bovina y bufalina	Hasta \$7.700.000 por cabeza
Actividades acuícolas (piscicultura y camaronicultura)	Hasta \$21.900.000 por tonelada
Actividades porcícolas	Hasta \$7.200.000 por cabeza
Actividades avícolas	Hasta \$77.000 por ave

Parágrafo 1°. El valor asegurable, que por su característica fenológica, etapa productiva o sistema de producción esté incluido en cada una de las categorías señaladas anteriormente, estará sujeto a los términos establecidos en el contratopóliza que se perfeccione entre el productor y la aseguradora. Lo anterior, atendiendo la declaración de riesgo e información que sea entregada por parte del productor a la aseguradora respecto a los parámetros técnicos de su actividad (estructura de costos, ubicación del predio, plan de asistencia técnica, plan de siembras, características del cultivo y lote, genética, grupo etario, orientación productiva del hato, entre otros), sin exceder el valor máximo de referencia definido en el presente artículo.

Parágrafo 2°. Para el otorgamiento del Incentivo a la prima del Seguro Agropecuario (ISA) para la ganadería bovina y bufalina, los productores ganaderos deberán acreditar ante la aseguradora, que cumplen con los siguientes requisitos:

- i) Contar con el registro sanitario de predio pecuario expedido por el Instituto Colombiano Agropecuario (ICA).
- ii) Contar con el Registro Único de Vacunación (RUV) vigente.

Las condiciones especiales señaladas en el presente parágrafo serán obligatorias para las compañías aseguradoras, quienes además deberán identificar la existencia del Sistema de Identificación del Ganado Bovino y/o Bufalino objeto de aseguramiento.

Parágrafo 3°. Para el otorgamiento del Incentivo a la prima del Seguro Agropecuario (ISA) para las actividades acuícolas (piscicultura y camaronicultura), los productores deberán acreditar ante la compañía aseguradora, que cumplen con los siguientes requisitos:

- i) Tener el registro pecuario de los establecimientos de acuicultura ante el ICA.
- ii) Contar con el permiso de cultivo otorgado por la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca (Aunap).
- iii) Para la camaronicultura, adicionalmente, se requiere la concesión marítima en las aguas, playas, terrenos de bajamar en bienes de uso público para proyectos de marinas, maricultura y/o acuicultura de la DIMAR.

Parágrafo 4°. Para el otorgamiento del Incentivo a la prima del Seguro Agropecuario (ISA) para la actividad porcícola, los productores deberán acreditar ante la compañía aseguradora, que cumplen con los siguientes requisitos:

- i) Tener el registro sanitario del predio pecuario expedido por el ICA o quien haga sus veces.
- ii) Tener el certificado de buenas prácticas porcícolas expedido por el Instituto Colombiano Agropecuario (ICA).
- iii) Contar con el Registro Único de Vacunación (RUV) o Registro Único de Identificación (RUI) del programa oficial de erradicación de Peste Porcina Clásica (PPC).

Parágrafo 5°. Para el otorgamiento del Incentivo a la prima del Seguro Agropecuario (ISA) para la actividad avícola, los productores deberán acreditar ante la compañía aseguradora, que cumplen con los siguientes requisitos:

- i) Tener el registro sanitario de predio pecuario expedido por el Instituto Colombiano Agropecuario (ICA).

Artículo 3°. *Incentivo a la Prima de Seguro Agropecuario.* De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5° de la Resolución número 3 de 2021, expedida por la CNCA, el incentivo sobre la prima neta se aplicará como se detalla a continuación:

Tipo	Subsidio a la prima
Grandes productores	50%
Medianos productores	60%
Pequeño productor	80%
Porcentaje adicional para pequeños productores con inversiones agropecuarias objeto de aseguramiento ubicadas en municipios catalogados como PDET o ZOMAC	+ 5%

Parágrafo. Los pequeños productores podrán acceder al incentivo adicional del 5% cuando las inversiones agropecuarias objeto de aseguramiento, de que trata el artículo 2° de la presente resolución, se encuentren ubicadas en los municipios definidos dentro de los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET), señalados en el artículo 3° del Decreto 893 de 2017, así como en los municipios catalogados como ZOMAC (Zonas más afectadas por el Conflicto Armado) definidos por el Decreto 1650 de 2017.

Artículo 4°. El programa no amparará con incentivo a la prima de seguro agropecuario, en los términos de los artículos 2° y 3° de la presente resolución, los siguientes productos: aguacate hass, ají tabasco, algodón, arroz secano, avícola, banano de exportación, bovino carne, bovino leche, cacao, cachama, camarón, caña panelera, caucho, cebolla bulbo, especies nativas, forestal, fresa, maíz de clima cálido, mango, palma de aceite, papa diacol capiro, papa genérica, papaya, pimentón, piña, pirarucú, porcícola, camarón, tilapia y trucha; cuando estos se encuentren ubicados en los municipios que la UPRA ha definido como zonas NO aptas para el desarrollo de estos productos, de conformidad con el listado de productos que hace parte integral de la presente resolución.

Artículo 5°. Presupuesto. El presupuesto para la Operación del Fondo Nacional de Riesgos Agropecuarios (FNRA), en el marco del Plan Anual de Gestión de Riesgos Agropecuarios para el año 2021, se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 10 de la Resolución número 3 de 2021 de la CNCA.

Artículo 6°. *Publicación, Divulgación y Socialización del Seguro Agropecuario.* Finagro deberá otorgar los créditos al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural en el marco de las actividades asociadas con jornadas de socialización, campañas de divulgación del Seguro Agropecuario, y demás gestiones sobre el manejo y fomento en materia de gestión de riesgos agropecuarios que realice Finagro en el marco del Plan Anual de Gestión de Riesgos Agropecuarios para el año 2021.

Artículo 7°. *Programa de Fomento a la Gestión de Riesgos Agropecuarios.* Las gestiones que llegaren a adelantarse por parte de Finagro para el desarrollo del programa de fomento a la gestión de riesgos agropecuarios, de las que trata el literal b) del artículo 1° de la Resolución número 3 de 2021, expedida por la CNCA, tales como: contratar estudios sobre la gestión del riesgo agropecuario, estudios sobre instrumentos de gestión y transferencia del riesgo, y el desarrollo de actividades de capacitación, socialización, divulgación, actualización e intercambio, y demás aspectos relacionados con el programa de fomento; deberán coordinarse con la Dirección de Financiamiento y Riesgos Agropecuarios del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, o la dependencia que haga sus veces, área competente para realizar el diseño, evaluación y seguimiento a la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos en esta materia.

Artículo 8°. Los proyectos de Seguro Agropecuario que se implementen durante la vigencia 2021 y que se acojan al Plan Anual de Gestión de Riesgos Agropecuarios vigente, podrán ser puestos en práctica de forma progresiva, según producciones, regiones y riesgos.

Artículo 9°. *Seguimiento Técnico y Financiero del Seguro Agropecuario*. La Dirección de Financiamiento y Riesgos Agropecuarios del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, o la dependencia que haga sus veces, efectuará el seguimiento técnico del Seguro Agropecuario. El seguimiento financiero de la ejecución de los recursos de que trata la presente resolución y que tengan relación con el Seguro Agropecuario, los cuales se administran a través del Fondo Nacional de Riesgos Agropecuarios (FNRA), estará a cargo de la Subdirección Financiera del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

En todo caso, la entidad administradora del programa presentará a estas dependencias, en la forma que sea requerido por las mismas, los informes técnicos, financieros y demás solicitudes que sean necesarias.

Artículo 10. El incentivo a la prima del Seguro Agropecuario se aplicará a los productos señalados y en las condiciones establecidas en la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Resolución número 3 de 2021 de la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario (CNCA).

Artículo 11. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 26 de marzo de 2021.

El Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural,

Rodolfo Zea Navarro.

(C. F.).